

**MARIO BRAVO Y LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER<sup>1</sup>**

*María Florencia Aráoz de Isas*

Mario Bravo fue, durante las primeras décadas del siglo XX, un legislador de vanguardia en el Congreso de la Nación al sostener posiciones ideológicas controvertidas para la época. Entre ellas, las que plantean el divorcio vincular, el sufragio femenino, la igualdad civil del hombre y la mujer, la separación de la Iglesia del Estado y de educación común. Era una época de profundos cambios, cuando nuevos modelos de modernización y progreso avanzaban sobre una sociedad marcada aún por las estructuras coloniales de fuerte raigambre tradicionalista y católica. Coetáneo y comprovinciano del grupo que en Tucumán se conoce como “Generación del Centenario”, se gradúa de abogado en Buenos Aires donde se entusiasma con los ideales del Partido Socialista y decide instalarse, definitivamente, tomando distancia del modelo de tinte conservador-progresista imperante en su provincia, en busca de un ambiente más idóneo para asumir la defensa de esos principios, que desde el Estado Nacional se implementan para impulsar la Argentina moderna.

En su condición de autoexiliado y al tomar distancia de los cánones provinciales más tradicionalistas, Mario Bravo se diferencia del grupo generacional tucumano para quienes, “el reencuentro con el pasado provinciano, con el terruño, con la tradición, con los valores espirituales, se revalorizaban para salir del positivismo materialista que se había impuesto con la política implementada por la Generación de 1880”<sup>2</sup>. No es lo mismo si se lo considera desde un concepto más amplio de generación, en el que está implícita la diversidad de miradas acerca de una realidad, diversidad que conforma un todo en la conjunción de las partes. De ahí que al visitar su provincia sea recibido con distinción y afecto, y con el reconocimiento por su ineludible afán por la libertad y la justicia.

Su multifacética personalidad da lugar a definirlo como un humanista en el más amplio sentido de la palabra, y desde esa óptica centró sus mayores esfuerzos en cuestiones familiares, sociales y laborales que afectaban a la mujer, los niños y los trabajadores.

Mario Bravo nace en el departamento La Cocha situado al sur de la provincia de Tucumán, el 27 de junio de 1882; muere el 17 de marzo de 1944. Su infancia transcurre en ese ambiente de pueblo del interior aún no alcanzado por los adelantos vertiginosos que sufren las ciudades argentinas, entre ellas su provincia, que con la llegada del ferrocarril en 1876 empieza a ser partícipe de la modernidad. Al terminar el primario, deja su casa natal para cursar los estudios secundarios en el Colegio Nacional de la capital tucumana, colegio que forja a la mayoría de quienes serán protagonistas en diferentes ámbitos de la política y de la cultura provincial y nacional. Una vez recibido, emigra a Buenos Aires a estudiar abogacía como lo hicieron la mayoría de los intelectuales de su generación. Se gradúa en 1905 con la tesis doctoral sobre “Legislación del Trabajo”, en la que analiza e impugna decretos con que el Poder Ejecutivo reprime el derecho de expresión.

---

<sup>1</sup> Fuente: *La Generación del Centenario y su proyección en el Noroeste Argentino (1900-1950)*. 2011. *Actas de las VIII Jornadas realizadas en San Miguel de Tucumán, 21, 22 y 23 de octubre de 2009*. Fundación Miguel Lillo, Centro Cultural Alberto Rougès. ISBN: 978-987-25383-7-8. 491 págs.

<sup>2</sup> Elena Perilli de Colombres Garmendia y Elba Estela Romero, “Los hombres del Centenario en Tucumán. Puntos de encuentro generacionales”, en: *Actas de las V Jornadas La Generación del Centenario y su proyección en el Noroeste Argentino (1900-1950)*. 2004. Tucumán, Fundación Miguel Lillo.

Vuelve imbuido de los ideales innovadores del socialismo, experiencia juvenil que le marca el rumbo político y que no pasa inadvertida al poeta boliviano Ricardo Jaimes Freyre, quien lo incentiva a incorporarse a la Federación Socialista provincial.

En 1909, retorna a Buenos Aires para instalarse definitivamente. Se desempeña como secretario de redacción y director de *La Vanguardia* en el que aborda temas relacionados a la problemática obrera, asesora a diversos sindicatos y promueve el movimiento cooperativo. A la vez, se va imponiendo como destacado exponente de la cultura y la política, como poeta, periodista, escritor, jurista, militante socialista y parlamentario. Se afilia al Partido Socialista para representarlo como diputado o como senador durante tres décadas, entre 1913 a 1943, compartiendo esas bancas con los más lúcidos representantes del socialismo: Nicolás Repetto, Juan B. Justo, Alfredo Palacios, Antonio De Tomaso, Enrique Dickman, entre otros<sup>3</sup>.

Comparte estos trajes con otras pasiones, la de periodista, narrador y poeta. En lo literario se reencuentra con sus orígenes, con el terruño, con los valores espirituales, con el sentimiento de pertenencia a un espacio y a una época, que si bien empuja hacia el progreso y la modernidad, los valores espirituales y de tradición emergen en el sentimiento. Le canta a la tierra, a las montañas, a la soledad, al campesino.

Junto a Juan B. Justo, amigo y afín en los ideales sobre la discriminación femenina en la legislación argentina, centra su mirada crítica en el Código Civil. Lo hace en su condición de legislador nacional y apoyado en las investigaciones volcadas en el libro que publica en 1927, *Los derechos civiles de la mujer*, que le servirán de apoyatura para justificar su adhesión a los proyectos divorcistas que se venían promoviendo desde 1889. Allí cuestiona, por ejemplo, el indigno lugar que ocupa la mujer en la jurisprudencia en el sometimiento a la potestad marital, en la desigualdad civil de sus derechos respecto al hombre y en su inserción en el mercado laboral; en el disímil tratamiento respecto al adulterio y en el abandono jurídico en que quedan los hijos extramatrimoniales.

Inicia el libro rescatando el plan de reformas del Código de Napoleón de 1804 propuesto por Gastón Morin, profesor de la Facultad de Derecho de Montpellier, quién, en vista de las grandes transformaciones sociales ocurridas a nivel mundial — como la revolución industrial en su faz tecnológica, el ingreso de la mujer al mercado laboral, la revolución rusa, la Primera Guerra Mundial, los avances de los ideales democráticos — sostiene que hay que avanzar en la legislación para adecuarla a las conquistas sociales producidas. Mario Bravo advierte que ha pasado medio siglo desde que, en 1880, se promulgara el Código Civil de Vélez Sarsfield, y que la sociedad argentina se ha modificado en relación a los sucesos mundiales. Relaciona a ambos Códigos en cuanto se estructuraron en la necesidad de acercar dos fuerzas que han estado en lucha, “El Código y la Sociedad. El Código, como ley inmutable, obra de la sabiduría de los jurisconsultos; la Sociedad, en perpetua inquietud, en constante renovación, en progresivo proceso integral”<sup>4</sup>. Cita numerosos antecedentes sobre la reforma a los derechos civiles femeninos, pero le da un espacio especial al presentado por José María Drago, quien centró su análisis en la pérdida que tiene la mujer en el manejo de sus bienes dentro del matrimonio como un hecho fundamental del estado de sumisión en que queda frente al esposo; en la propuesta de igualdad jurídica en el matrimonio, entendida, no como similitud ni como identidad, sino “en el respeto de la identidad de la esposa en sus relaciones civiles, y en la admisión de su personalidad en el orden del derecho privado”<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Carlos Páez de la Torre (h). “Un ilustre sureño”, en: *La Gaceta*. Tucumán. I-XI-1991.

<sup>4</sup> Mario Bravo. *Derechos civiles de la mujer*. Buenos Aires, Ed. El Ateneo, 1927. pág. 9.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 72.

Consigna su preocupación al cuestionar porqué, al casarse, la mujer pierde todos los derechos que le caben de soltera o de viuda, desde la nacionalidad hasta la patria potestad de sus hijos, el derecho de administrar sus bienes y su libertad de trabajar. Mario Bravo realza el pensamiento de Drago cuando interpreta al matrimonio como un acto de alto valor moral de la mujer pero que las leyes lo convierten en algo así como un paso de la libertad legal a la esclavitud legal, ya que,

“... sometida a la potestad marital para los actos más significativos de la vida, so pretexto de amoldarse a las costumbres del país, de alejarse de la disolución de la familia y de consolidar la indisolubilidad del matrimonio, el Código impuso a la mujer el más terrible de los castigos, la pérdida de su autonomía y capacidad, precisamente cuando ella realizaba el acto más grande de su vida, como era la celebración del matrimonio, cuando empezaba a cumplir en plenitud sus funciones humanas, cuando la maternidad habría de infundirle una nueva conciencia de su considerable misión en la vida social”<sup>6</sup>.

Es de lo más interesante otra fuente en que se apoya Mario Bravo, y es la que extrae del proyecto del Código Civil que desde París había propuesto Alberdi en 1868, al extender el concepto de democracia a la familia. Decía Alberdi:

“La democracia en la familia es el derecho distribuido entre todos sus miembros por igual. Porque todos iguales, quiere decir todos libres, el padre, la mujer, los hijos. La mujer no será la esclava, la doméstica, la pupila del marido. La hija no será la mercancía de sus padres. El gobierno del hogar tendrá dos cabezas, como el consulado de una República”<sup>7</sup>.

Para Bravo, el Código Civil argentino se ha distanciado radicalmente de ese rumbo, y plantea cuál es el sitio que corresponde a la mujer en el conjunto de sus normas. Tras la enumeración de los numerosos artículos que conforman el régimen de la sociedad conyugal, responde con la mayor ironía, como si fueran incapaces absolutas, es decir,

“... personas por nacer, menores impúberes, dementes, sordos, mudos, ausentes con presunción de fallecimiento. Carece de domicilio propio, de la patria potestad, del derecho de administrar los bienes, porque el matrimonio es concebido como una sociedad en que ambos aportan capitales y trabajo y uno solo administra. Carece de libertad y de dignidad, en síntesis”<sup>8</sup>.

Ante ello, en el proyecto que presentan con Juan B. Justo, dicen que lo que le interesa a su partido es fundamentalmente que,

“... la ley consagre la igualdad de derechos civiles como regla general y que, en mérito de esta regla, la mujer pueda encontrar la posibilidad de ejercer, para su elevación y en provecho social, las mismas actividades sanas que el hombre. En cuanto a la mujer casada, aspiramos a que pueda ejercer su profesión, disponer de sus salarios, administrarlos y usar sus derechos fundamentales de asociación, sin estar sujeta a la autorización del marido o del juez”<sup>9</sup>.

Al remontarse a la Constitución Nacional de 1853, indica que en ella se instituye la igualdad ante la ley para todos los habitantes, pero que las leyes posteriores que la han reglamentado han dividido a los habitantes en dos bandos distintos que fraccionaron en dos a la sociedad argentina, al poner de un lado a las mujeres y del otro a los hombres en cuanto a derechos civiles y políticos se trata.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, pág. 69.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, pág. 116.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, pág. 119.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pág. 182.

Son trescientas las páginas en las que Bravo fundamenta el proyecto sobre los derechos civiles de la mujer para actualizar el Código Civil y Comercial, incursionando en todas las propuestas con sus respectivos antecedentes. Pero va más allá en su análisis, y en ello cuestiona a Drago al preguntarse por qué, si habiendo examinado con tanta lucidez las injusticias que recaían sobre ella para administrar sus bienes, no ha planteado también la remoción de las incapacidades de la mujer en razón de su sexo, que es a su entender su complemento ineludible.

Pone énfasis en el fenómeno social provocado por la industrialización que dio lugar al ingreso de la mujer en el mercado laboral y que ha producido cambios sustanciales en los 50 años transcurridos desde la promulgación del Código Civil. Se sincera al reconocer su duda respecto al beneficio que ello pueda arrojar, pero no vacila en reconocer su realidad cuando dice:

“La mujer trabajadora es hoy una entidad individual corriente, con la cual tropezamos a cada paso. Yo no sé si desde el punto de vista del progreso de la humanidad será eso un bien o un mal. Hay sociólogos que piensan que la evolución social realmente normal y fecunda deberá reconducir a la mujer al hogar. Pero es uno de los caracteres de la sociedad capitalista en todos los países, en estos momentos, y no es el caso deplorarlo sino, simplemente, de adaptar las instituciones jurídicas a esta realidad económica y social, evidente, gruesa, formidable, inevitable”<sup>10</sup>.

Un rasgo que asombra en el pensamiento de Mario Bravo es su notable posición feminista respecto a las desigualdades jurídicas entre los sexos. No entiende la desigual importancia dada al adulterio en el hombre y en la mujer, principio de equidad que la mayoría de las legislaciones no consagran, “al colocar al hombre en un plano superior de irresponsabilidad por los actos de su inconducta, mientras reclama de la mujer la más severa estrictez en el curso de su fidelidad”. Denuncia que el Código Penal argentino establece como delito el adulterio en la mujer por el solo adulterio, mientras en el hombre solo si tiene manceba en el propio hogar. En este punto, es interesante relacionar su pensamiento con el de su comprovinciano, José Ignacio Aráoz, quien dedicó en un extenso escrito una posición similar al sostener:

“La mujer casada o soltera, había de estar en guardia contra cualquier transgresión de costumbre y de trato social con el hombre, siempre sospechoso, por el concepto de que el hombre entonces, como ahora, por su sensibilidad y manía donjuanesca sin escrúpulos, se prestaba a la maledicencia de aventura [...] Que en la virtud de la mujer y en la limpieza insospechada de su conducta, hacía reposar el honor, la paz y la unidad de la familia y del hogar”<sup>11</sup>.

El tratamiento legislativo sobre el divorcio vincular es otro tema controvertido en el que Bravo se manifiesta desde una mirada diferente de sus comprovincianos. Los propulsores en el Congreso de la Nación fueron los socialistas y los liberales más radicalizados. Su tratamiento fue complejo y necesitó de un siglo para concretarse. Fundamenta su necesidad en cuanto completaba la tarea legislativa iniciada con las leyes de Registro Civil y de Matrimonio Civil, ya que esta última, al secularizar el matrimonio consagrando la celebración civil obligatoria permitía la separación de los cónyuges, pero manteniendo la indisolubilidad del vínculo y la obligación de la mutua fidelidad. Para Mario Bravo, con el divorcio vincular, el Estado también se debía hacer presente al legalizar la situación de miles de familias que quedaban sin su protección y al margen de la sociedad al separarse, ya que, en los hechos, tras una separación judicial, se formaba casi irremediamente un nuevo hogar. Hace una diferencia tajante entre lo civil y lo religioso, al sostener que, en este, el matrimonio debe mantener su esencia sacramental y ser indisoluble, mientras el civil debe reconocer su naturaleza contractual y disolverse por consentimiento de los contrayentes para elegir sus destinos.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pág. 197.

<sup>11</sup> República Argentina. Congreso de la Nación. Cámara de Senadores. *Diario de Sesiones*. Tomo I. Desde 2-5 al 2-8 de 1929. (Buenos Aires, 1929), pág. 82.

Alrededor de estas dos premisas: separación personal o divorcio vincular, se centraron los debates. La primera, respaldada por los sectores conservadores y la Iglesia Católica, la segunda, vinculadas a las ideologías de izquierda y a la prédica materialista del positivismo. Y es aquí donde Mario Bravo se distancia más radicalmente de sus comprovincianos que ven al divorcio como una posible herramienta de descomposición familiar y social y no como sus cultores la presentan, de protección y legalización de las parejas que han formado un nuevo hogar. Es que, en la concepción de Bravo, si la ley ampara la decisión de una pareja de formar un hogar, también debe ampararla cuando ya los hechos han quebrantado los fundamentos de esa decisión, evitando así un problema social que fomenta el adulterio y degradación moral. Considera a la separación como una “mentira convencional, que da lugar a la multiplicación de las uniones clandestinas, delictuosas o simplemente reprochables”, que llenan las cárceles y los asilos de hijos desamparados por la ley o personas sin identidad. Enfatiza que la ley debe permitir

“... una situación jurídica y social pública para los hijos que, de otro modo, continuarán siendo lo que hoy: parias del Código Civil, sin filiación, sin paternidad, sin maternidad, sin nombre, sin derecho ni rango en la familia de sus progenitores, sin parentesco legal, sin ascendientes, sin título a la herencia”<sup>12</sup>.

Al justificar el divorcio vincular por mutuo acuerdo, retoma su posición “feminista” respecto a las desigualdades jurídicas entre el hombre y la mujer. Sostiene que al concederle a la mujer la capacidad de pedir la disolución matrimonial, ya sea por mutuo consentimiento compartido, o unilateralmente en caso de haber hijos, la equipara en su decisión respecto al hombre y le da el derecho de sacudirse del yugo legal que la mantiene hasta entonces en una situación de sometimiento, capacidad de decisión que le permitiría apreciar al hombre “como a un asociado para la obra fundamental de la familia”<sup>13</sup>.

Sostiene que las propuestas divorcistas del socialismo ofrecen alternativas de elección según las creencias y necesidades de las parejas. Ya sea que, por razones religiosas, personales, de intereses económicos, u otras, opten por la separación, convencidos de que pueden sostener la condición de casados (el marido sin esposa o esta, sin marido), responsabilizándose de sus actos porque la ley los protege. Ya sea, optando por el divorcio, quienes buscan formar legal y públicamente una nueva relación, porque las condiciones propicias con que han formado la anterior pareja han desaparecido, sin tener que refugiarse en la clandestinidad, sometidos a la ilegalidad desde lo jurídico, y a la inmoralidad frente a la sociedad.

La visión de los legisladores nacionales que representan a Tucumán, entre ellos Ernesto Padilla, Alberto Rougès, José Ignacio Aráoz, Juan B. Terán, Abraham de la Vega es disímil. Para unos, el divorcio aparecía como una propuesta ajena a la realidad del país que respondía a las pautas importadas por el avance de la inmigración, convencidos en que el progreso debía asentarse en las raíces profundas de la tradición; para otros, se ponía en peligro la esencia de la estructura social que recién estaba dando los primeros pasos en el camino de la modernidad tras tres siglos de dependencia colonial, a la vez que denunciaban que la legislación, no era adecuada para darle el sostén necesario a la mujer para afrontar, social y económicamente, un divorcio<sup>14</sup>.

La incorporación de Mario Bravo al socialismo a nivel nacional le permitió participar de un ambiente propicio para bregar por los ideales reformistas que se iban imponiendo a nivel mundial y regional.

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, pág. 81.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pág. 81.

<sup>14</sup> María Florencia Aráoz de Isas. “Tucumanos frente al divorcio. 1902-1940.” 2000. En: *Actas de las III Jornadas La Generación del Centenario y su proyección en el Noroeste Argentino (1990- 1950)*. Tucumán, Centro Cultural Alberto Rougès, Fundación Miguel Lillo.

Con una concepción holística de la realidad, desde su condición de legislador nacional, dio preferencia a temas aún deprecitados en el contexto jurídico argentino como el trabajo obrero, el rol de la mujer en el matrimonio y en la sociedad, la igualdad jurídica con el hombre, el divorcio vincular, la protección a la niñez. La diferente visión sostenida por los legisladores tucumanos en el Congreso Nacional, se explica en cuanto estos temas se debatían en el contexto de transición que se vivía en el país, de arraigo y tradición, por un lado, de vista hacia el futuro, por el otro.